

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

REF. DIVISORIO N° 68001-31-03-006-2012-00116-01

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 329 del C.G.P., obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de 31 de julio de 2020, mediante la cual se revocaron los numerales 6 y 7 de la parte resolutive del proveído calendado 8 de octubre de 2019 (fls. 366 a 370).

2.- Se niega por extemporánea la solicitud presentada por el apoderado de los demandados el día 4 de agosto de 2020¹, por cuanto la misma no se presentó dentro del término previsto en el numeral 2º del artículo 471 del C. de P.C., máxime que si bien es cierto la providencia de 8 de octubre de 2019 (fls. 366 a 370), fue objeto de alzada ante el Superior, también lo es que, la inconformidad del censor no recaía sobre este aspecto y la apelación fue concedida en el efecto devolutivo, situación que no implica la suspensión de lo ordenado en la decisión impugnada.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que dicha petición no se encuentra coadyuvada por la apoderada judicial de la parte demandante, es más esta con posterioridad manifestó que no fue posible llegar a un acuerdo para la designación de partidador.

3.- Se reconoce personería a la abogada MARTHA MERCEDES ORTIZ QUINTERO, como apoderada judicial del demandante HERNANDO RUEDA LIZCANO, en los términos y para los efectos del poder conferido³.

4- Para continuar con el trámite señalado en el numeral 5º de la parte resolutive de la providencia calendada 8 de octubre de 2019 (fls. 366 a 370), y con fundamento en el numeral 2º del artículo 471 del C. de P.C., se ordena:

¹ Consecutivo 05 y 06. Cdno. 1. Nube de one drive

² “(...) se prevendrá a las partes **para que dentro de los tres días siguientes** designen partidador (...)”

³ Consecutivo 03 Cdno. 1. Nube de one drive.

4.1.- Nombrar como partidora a la auxiliar de la justicia **MARIA DEL CARMEN ABAUNZA ORTEGA⁴**, a quien se le concede el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a su posesión, para que rinda el trabajo ordenado en el numeral 4º de la parte resolutive de la citada providencia adiada 8 de octubre de 2019 (fls. 366 a 370).

3.2.- Por Secretaría comuníquese su designación, a través del medio más expedito y eficaz, y si acepta el cargo, désele posesión y déjese las constancias de rigor.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(1)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6267a71e70b2414512423d11d1a8860548fdf3bd48d3634ae454
ad6e0d8ec8a**

Documento generado en 03/02/2021 03:09:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Calle 100 N° 22 A-102 Apto 202. Bucaramanga. Teléfonos: 6318152, 3156587510, 3152210053. Correo electrónico. carmenabaunza@hotmail.com